

CONSULTORIO  
LABORALCOMPRA DE  
UNA UNIDAD  
PRODUCTIVA

**?** En la adquisición de una unidad productiva autorizada por el juez del concurso, tengo garantías de salir indemne de reclamaciones laborales de ex trabajadores?

En primer lugar, es necesario aclarar que el orden social es la jurisdicción competente para resolver si se produce subrogación cuando una empresa adquiere una unidad productiva en virtud de la liquidación efectuada en el seno de un procedimiento concursal. En segundo lugar, es importante tener en cuenta pronunciamientos ya dictados en situaciones similares, en los que los juzgados han establecido la plena aplicación del art. 44 ET, estableciendo que la adquirente de la unidad productiva debía hacerse cargo de la responsabilidad derivada del despido o reclamación del empleado, en un supuesto en el que el auto de adjudicación del juez de lo Mercantil hacía constar que no existía sucesión de empresa, respecto a los trabajadores cuyos contratos ya se habían extinguido previamente.

Esta doctrina entiende que, con la adjudicación, en realidad se ha producido el cambio de titularidad de una entidad económica que mantiene su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, lo que acarrea las consecuencias previstas en el artículo 44 ET en orden a la responsabilidad de cedente y cesionario respecto a las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la cesión. Esta norma tiene carácter imperativo, por lo que, únicamente en el supuesto en el que existiera una disposición que estableciera que en estos particulares supuestos de empresas en situación de concurso no se produce la sucesión de empresa, habría de admitirse que no opera el fenómeno de la sucesión.

El TS determina que esta conclusión no se opone al contenido del art. 148.2 LC, ya que el interés del concurso no puede erigirse en la norma suprema que rija la adjudicación de los bienes, pues habrán de respetarse las normas imperativas de nuestro ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentra el artículo 44 ET.

**!** **CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# Clemencita, moda infantil que conquista Arabia Saudí

● La firma, impulsada por un gallego, tiene su principal mercado lejos de España ● 6.000 niños visten esta marca con menos de dos años en tienda

● Gladys Vázquez

No han cumplido dos años como firma, pero su influencia ha traspasado ya nuestras fronteras. Su perfil tampoco es el esperado en el mundo textil, pero él está allí donde ve el negocio. Así empezaba la historia de Clemencita y de uno de sus impulsores, el gallego Quique Domínguez. Nacido en la localidad coruñesa de Cee en 1991, lo suyo es en realidad la consultoría. Con cuatro hijos, fue la inquietud de su esposa, Lucía Martínez, la que los ha llevado al diseño y confección de moda infantil.

«Los inicios fueron de lo más naturales. Queríamos que la ropa de nuestros niños fuese igual y no la encontrábamos. Lucía empezó a diseñar de forma *freelance* y poco a poco a otras familias les empezó a gustar el estilo. Funcionaron el boca a boca y los contactos. Cuando vi el primer vestido en un maniquí, le dije: ¿por qué no nos lanzamos», explica Quique.

Lo más curioso de su fórmula de negocio es que no venden *online*, ni tienen desarrolladas grandes plataformas, ni demasiadas imágenes en las redes para llegar a los consumidores. Lo suyo es el punto de venta, el contacto directo, y sus colecciones se han presentado ya en las ferias de moda infantil más reconocidas, incluso al otro



Lucía Martínez y Sonia González son las diseñadoras de Clemencita.

lado del charco. Y es que a miles de kilómetros tienen a gran parte de sus clientes. «Estamos en España, Portugal, Francia, Italia, Venezuela, Bolivia o Panamá. Ahora estamos produciendo para un empresario saudita de Riad. Les gustó un modelo y tuvimos que hacerle un rediseño para que se adaptase perfectamente a su cultura».

La moda de Clemencita pronto

estará también en Cambados y Vilgo. Será el próximo verano, pero reconocen que Galicia es una cuenta pendiente. «Nos haría ilusión que tuviese más presencia. Ahora mismo vendemos el 70 % de la producción fuera de España. Desde que empezamos, 6.000 niños han vestido nuestros diseños».

Donde sí podrían abrir pronto un nuevo mercado es en Guinea

Ecuatorial. Guillermina Mekuy y Ruslan Obiang, exministra e hijo del presidente del país, los apoyan. «El mercado no es grande, pero esta sinergia puede ser muy importante en el futuro». Sinergias que ya existen en España. Esta firma tiene una relación directa con una de las sagas taurinas más conocidas del país, la del recientemente fallecido Dámaso González. «Una de sus hijas, Sonia, ha diseñado su propia línea. Lleva el nombre de su hijo, Tristán. Le enseñamos los diseños y le encantaron».

## ROPA POMPOSA

Desde Clemencita definen su ropa como «pomposa». Prendas desde recién nacido hasta los 12 años. Hacen incluso producción personalizada. «El *target* es medio alto. Hay vestidos desde los 30 euros a los que pasan de 140. Fabricamos en España, lo que para nosotros es un valor añadido. Compramos algunas telas en París e incluso tenemos estampados exclusivos, que para muchas personas es importante». Por el momento, no se plantean tener puntos de venta propios, aunque han tenido ofertas, y estudian con detenimiento la posibilidad de vender *online*. «No estamos seguros de la opción de vender por la red. No queremos competir con nuestros clientes, las tiendas», dice Quique Domínguez.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

# LEGALIZACIÓN DE LOS LIBROS DE ACTAS

Sí, efectivamente, todos los libros obligatorios de los empresarios, incluidos los libros de actas de los órganos colegiados —tal y como es el caso de un consejo de administración— se han de legalizar en el correspondiente registro mercantil al que esté vinculada la sociedad en cuestión.

De acuerdo con la normativa en vigor en la actualidad, los libros han de cumplimentarse en soporte electrónico y presentarse telemáticamente en el registro mercantil competente y, todo ello, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre social. Es decir, de ordinario, habría de cumplimentarse este trámite hasta el 30 de abril del año siguiente. A modo de excepción, se podrán

**?** Soy secretario del consejo de administración de una sociedad y tengo dudas sobre si tengo que legalizar el libro de actas del consejo y, en su caso, cuál sería el procedimiento a seguir. En concreto, me preocupa la existencia de un plazo para la legalización de esta documentación. ¿Cómo se ha de efectuar todo este proceso? ¿Existe un plazo, y en su caso, cuál es su duración?

legalizar en cualquier momento del ejercicio social los libros de detalles de actas del consejo de administración respecto de actas del ejercicio corriente. Es decir, dentro del propio ejercicio en el que se levanta un acta de una reunión del consejo se podrá legalizar un libro de detalles, a efectos probatorios o de otra índole en caso de que fuese necesario.

Por tanto, la legalización del libro de actas del consejo de administración

se ha de cumplimentar, obligatoriamente, una vez finalizado el ejercicio y dentro de los cuatro meses siguientes. Sin embargo, la legalización del libro de detalles podrá cumplimentarse, voluntariamente, dentro del mismo ejercicio, y con la importante salvedad de que una vez finalizado el ejercicio corriente ya no podrá llevarse a cabo con respecto a un ejercicio ya vencido. En definitiva, no cabe solicitar

la legalización de un libro de detalles relativo al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2018 una vez iniciado el ejercicio 2019.

## CONSERVACIÓN

Por último, cabe recordar que el secretario del consejo de administración viene obligado, con carácter general, a conservar la documentación del Consejo, dejar constancia del desarrollo de sus sesiones en el libro de actas y dar fe de su contenido y de los acuerdos adoptados.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPUJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)